República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 00810 DE 2022

(30 Abril 2022)

Por la cual se determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Pasto del departamento de Nariño

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021, el artículo 15 del Decreto 381 de 2021, la Resolución 40412 de 2021 modificada por la Resolución 40082 de 2022 y

CONSIDERANDO

Que, en desarrollo de los artículos 285, 289 y 337 de la Constitución Política, el artículo 1 de la Ley 191 de 1995 estableció un régimen especial para las zonas de frontera, con el fin de promover y facilitar su desarrollo económico, social, científico, tecnológico y cultural.

Que, el artículo 1 de la Ley 681 de 2001, modificado por los artículos 9 de la Ley 1430 de 2010 y 220 de la Ley 1819 de 2016, modificó el régimen de concesiones de combustibles en las zonas de frontera, y estableció otras disposiciones en materia tributaria para los combustibles distribuidos en zonas de frontera, los cuales están excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diésel.

Que, el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 dispone que *"En los municipios declarados como zonas de frontera, el Ministerio de Minas y Energía tendrá la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y de biocombustibles y sus mezclas, los cuales podrán tener un régimen de comercialización especial, con el objetivo de fomentar la legalidad en las actividades de la cadena de distribución, al adoptar mecanismos ejecutivos o regulatorios, temporales o permanentes idóneos, con el objetivo de darle continuidad al abastecimiento de combustibles. (…) El régimen de precios aplicable del volumen máximo de combustibles derivados del petróleo a distribuir, con beneficios económicos y tributarios será establecido por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o la entidad delegada."*

Que, para efectos de aplicar los beneficios tributarios enunciados, se entenderá por zonas de frontera los municipios señalados en el inciso cuarto del artículo 2.2.1.1.2.2.5.1. del Decreto 1073 de 2015.

Que, por otro lado, el numeral 12 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, modificado por el artículo 7 del Decreto 1617 de 2013, señala que la Dirección de Hidrocarburos es la entidad competente para expedir el acto administrativo de asignación de los volúmenes máximos de combustibles en las zonas de frontera y llevar a cabo su distribución, de acuerdo con la metodología que se establezca para el efecto.

Que, así mismo, el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9. del Decreto 1073 de 2015 dispone que es función del Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos, establecer los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo, para la distribución en cada municipio de la respectiva zona de frontera.

Que, además, el artículo ibídem señala que *"Una vez se expida la resolución mediante la cual se establezcan los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo el Ministerio de Minas y Energía notificará a los interesados, pero no tendrá ninguna aplicación hasta cuando dicho acto administrativo quede ejecutoriado, para cuyo efecto el Ministerio enviará la información correspondiente."*

Que, en desarrollo de lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos expidió la Resolución 4 0412 del 24 de diciembre de 2021 *"Por la cual se establece la metodología que determina los volúmenes máximos de combustibles líquidos, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diesel a asignar en cada municipio reconocido como zona de frontera, y el mecanismo para su distribución a las estaciones de servicio registradas en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, y se dictan otras disposiciones"*. Dicha resolución fue modificada por la Resolución 40082 de 2022.

Que, el artículo 7 de la Resolución 4 0412 de 2021, dispone que en abril y octubre de cada año, la Dirección de Hidrocarburos definirá los volúmenes máximos de combustibles a distribuir a las estaciones de servicio autorizadas que hayan quedado por fuera de la última asignación general llevada a cabo. Lo anterior, en cumplimiento de todos los requisitos legales establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015 o aquellas normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

Que, además, el parágrafo del artículo ibídem aclara que *"La incorporación de nuevas estaciones de servicio no conlleva ni implica el aumento del VMM"*.

Que, con fundamento en lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos expidió la Resolución 01357 del 28 de diciembre de 2021, mediante la cual estableció los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño.

Que, mediante Resolución 00167 del 10 de febrero del 2022, se otorgó plazo hasta el 7 de marzo de 2022 para la entrega de la documentación requerida para la autorización de las estaciones de servicio nuevas ubicadas en zonas de frontera, que pretendan ser objeto de distribución de volúmenes máximos de combustibles líquidos con beneficios tributarios.

Que, mediante radicado 1-2022-008053 del 01/03/2022, la estación de servicio "El Pilar", del municipio de Pasto en el departamento de Nariño, allegó la documentación requerida para iniciar operación como distribuidor minorista, procediéndose con la habilitación en el SICOM.

Que, por tratarse de estación de servicio con código SICOM 637204 habilitada en 2022, desde luego, durante el período comprendido entre enero de 2019 y febrero de 2020; octubre de 2020 y abril de 2021 y; junio de 2021 y octubre de 2021 no se reportó información en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM. Así, su incorporación en el conjunto de estaciones de servicio, que en el municipio de Pasto reciben combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, se efectuará, teniendo en cuenta los datos correspondientes al municipio de Pasto, del departamento de Nariño que se relacionan a continuación:

Valor Agregado Secundario	Valor Agregado Terciario	RUNT Total_particular_GMC
849,64	4.534	178.127

Continuación de la Resolución "Por la cual se determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Pasto del departamento de Nariño"

Volumen Base Municipal - VBM	Población 2021	Población migrante	Hectáreas EVOA ilegal	Índice de Cultivos Ilícitos - ICI	Índice superior departamental - ISD	Consumo Promedio Mensual del Municipio - CPMM 18 meses
2.080.658	392.567	6.302	-	-	61,2416%	3.961.837

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Incorporar a la estación de servicio "El Pilar", con código SICOM 637204 dentro de la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM asignados al municipio de Pasto, reconocido como zona de frontera del departamento de Nariño, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2. Determinar el volumen de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM que corresponde a cada una de las estaciones de servicio, ubicadas en el municipio de Pasto, que han sido registradas en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, así:

CÓDIGO SICOM	ESTACIÓN DE SERVICIO	VOLUMEN MÁXIMO ASIGNADO GLS/MES
630129	ESTACION DE SERVICIO AMERICAS DE PASTO	71.021
630130	ESTACION DE SERVICIO GUAMUEZ	45.751
630131	SERVICENTRO GALERAS	138.596
630132	ESTACION DE SERVICIO MORASURCO	193.421
630133	SERVICENTRO PASTO	121.359
630134	SERVICENTRO EL ENCANO	157.552
630135	SERVICENTRO EL POTRERILLO	107.753
630136	ESTACION ALTOS DE DAZA	162.494
630137	ESTACION DE SERVICIO EL TERMINAL DE TRANSPORTES	142.051
630138	SERVICENTRO ESSO LAS AVENIDAS	97.378
630139	ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO JUANAMBU	144.934
630140	ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO LA VICTORIA	59.969
630141	SERVICENTRO PANAMERICANA	122.666
630142	ESTACION DE SERVICIO PINASACO PASTO	35.207
630143	SERVICIO ORIENTE	64.326
630144	SERVICENTRO CALLE LA 17	23.900
630145	ESTACION DE SERVICIO LA MERCED	92.750
630146	ESTACION DE SERVICIO BECORD	66.499
630147	ESTACION DE SERVICIO ESTRELLA ROJA	65.789
630148	ESTACION DE SERVICIO HEROES DE ORIENTE SAS	62.244
630149	ESTACION DE SERVICIO PORVENIR ESTADIO	132.176
630150	ESTACION DE SERVICIO TRASERVICOL	77.320
630151	ESTACION DE SERVICIO PARQUE INFANTIL	101.271
630152	ESTACION DE SERVICIO COOTRANAR	118.573
630153	ESTACION DE SERVICIO METROPOLITANA	82.073
630154	ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA NARIÑENSE DE TAXISTAS LTDA - COONARTAX	103.881

Continuación de la Resolución "Por la cual se determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Pasto del departamento de Nariño"

CÓDIGO SICOM	ESTACIÓN DE SERVICIO	VOLUMEN MÁXIMO ASIGNADO GLS/MES
630155	CORPORACION DE TRANSPORTADORES NARIÑENSES	200.000
630156	ESTACION DE SERVICIO LOS FUNDADORES	139.992
630157	SERVICENTRO TRANSIPIALES	97.937
630158	SERVISUR LIMITADA	80.646
630159	SERVICENTRO SUPER	142.420
630160	ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO FALCON	87.005
632768	ESTACION DE SERVICIO TERMINAL AMERICANO	126.151
632770	ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO GUADALUPE	102.941
632771	ESTACION DEL PUENTE	123.898
632772	ESTACION DE SERVICIO EKIPETROL DOLORES	65.033
632773	ESTACION DE SERVICIO EL GUAITARA	83.634
632774	ESTACION DE SERVICIO SAN BARTOLOME LTDA	41.207
632775	SERVICENTRO CRUZ DE AMARILLO	23.895
633883	ESTACION DE SERVICIOS AUTOBUSES DEL SUR LTDA	76.441
634458	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS CIUDAD DE PASTO	110.438
634959	ESTACION DE SERVICIOS COOPERATIVA AMERICANA DE TRANSPORTADORES	64.347
635018	ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO PARANA	27.264
636022	ESTACION DE SERVICIO PANAMERICANA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES SAS	19.565
636036	ESTACION DE SERVICIO BOTANA REY	19.683
636038	ESTACION DE SERVICIO BOTANA REINA	18.878
636043	ESTACION DE SERVICIO CENTRO CAMIONERO DE NARIÑO	20.963
636698	EDS LAS LUNAS	15.604
637204	ESTACION DE SERVICIO EL PILAR	15.564
TOTAL		**4.294.460**

Artículo 3. Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar a los correos electrónicos registrados en el SICOM y en el RUES de cada una de las estaciones de servicio relacionadas en el artículo anterior, los cuales serán suministrados por la Dirección de Hidrocarburos a esa Dependencia.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 4. Por la Dirección de Hidrocarburos, comunicar el presente acto administrativo al correo electrónico registrado de la alcaldía del municipio de Pasto reconocido como zona de frontera del departamento de Nariño.

Artículo 5. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

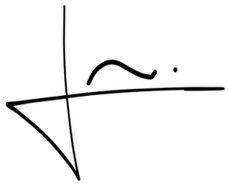
Artículo 6. El presente acto administrativo solo surtirá efectos una vez se encuentre ejecutoriado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9 del Decreto 1073 de 2015, para cuyo efecto el Ministerio enviará la información correspondiente a los correos referidos en el artículo 3 del presente acto administrativo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Pasto del departamento de Nariño"

Parágrafo. Ejecutoriada esta resolución, remítase copia al Sistema de Información de Combustibles – SICOM, para efectos del registro.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 30 días del mes de Abril de 2022.



José Manuel Moreno Casallas
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: Camilo Murcia Adarraga
Revisó: Luisa Fernanda García Vanegas, Carlos Javier Leguízamo Jurado, Nathalia Andrea Angulo Álvarez, Maria Camila Osorio Guevara
Aprobó: José Manuel Moreno Casallas